

Sesión: Primera Sesión Extraordinaria.
Fecha: 16 de enero de 2023.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023

DE SUPRESIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO
“OBSERVADORES ELECTORALES 2011 Y 2012, EN SOPORTE FÍSICO”.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

Comité. Comité de Transparencia.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CG. Contraloría General.

DJC. Dirección Jurídico Consultiva.

DO. Dirección de Organización.

Grupo Interdisciplinario: Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INE. Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



Ley de Archivos del Estado. Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos para la destrucción y permuta de documentación y cartón en desuso. Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Procedimiento. Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL. Organismo Público Local de las entidades federativas.

Recomendaciones Generales. Recomendaciones Generales para el Borrado Seguro de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SAD. Subdirección de Administración de Documentos adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

Sistema de datos. Sistema de datos personales.

UIE. Unidad de Informática y Estadística.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El veintiocho de julio de dos mil catorce, se llevó a cabo el registro en el INTRANET del sistema de datos denominado “Observadores Electorales 2011-2012” en soporte físico, cuya cédula cuenta con el folio número CBDP8614BECE001.
2. El treinta de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 209 “Por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.”
3. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo establecido en el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, en su Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo IEEM/CT/191/2018 denominado “Por el que se actualiza el Inventario y Registro de los Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, así como, de eliminación de registros” el Comité aprobó la actualización del inventario y registro de diversos sistemas de datos, dentro del que se encuentra el denominado “Observadores Electorales 2011-2012”.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



4. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Órgano Electoral, en su Tercera Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/15/2019 denominado “Por el que se aprueban los “Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México”.
5. El quince de mayo de dos mil diecinueve, en la Décima Sesión Extraordinaria el Comité aprobó el Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.
6. En fechas siete, once y quince de julio; así como el veintidós de septiembre de dos mil veintidós la DJC, CG, SAD y UIE remitieron a la DO las valoraciones documentales y técnica; así como, el acta de valoración documental del Sistema denominado “Observadores Electorales 2011 y 2012”.
7. El doce de diciembre de dos mil veintidós, en la Cuarta Reunión de Trabajo Ordinaria el Grupo Interdisciplinario se aprobó el Dictamen de Valoración Documental IEEM/GIAD/DVD/002/2022 del Sistema de datos denominado “Observadores Electorales 2011 y 2012”, en el que se determinó procedente su supresión y disposición documental, en virtud de que no poseía ningún valor primario, ni secundario.
8. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós y once de enero de dos mil veintitrés, la DO remitió a la UT los oficios IEEM/DO/919/2022 e IEEM/DO/168/2023, a través de los cuales requiere sea sometida a consideración del Comité la solicitud de supresión del Sistema de datos denominado “Observadores Electorales 2011 y 2012”, remitiendo para tal efecto la cédula de supresión del sistema, las valoraciones documentales emitidas por la DJC, CG, SAD y UIE; así como el Dictamen del Grupo Interdisciplinario, los cuales se insertan a continuación:

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



DIRECCIÓN DE
ORGANIZACIÓN



Toluca de Lerdo, México, 16 de diciembre de 2022
IEEM/DO/919/2022

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 76 primer párrafo y 77 segundo párrafo del Reglamento de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México y el numeral 5 del Apartado III De la supresión de sistemas o bases de datos personales, del Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de los sistemas y bases de datos personales del Instituto Electoral del Estado de México, respetuosamente me permito solicitar a Usted, sea sometido a consideración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, la supresión del Sistema de Datos Personales denominado "Observadores Electorales 2011 y 2012", en razón de que el Dictamen de Valoración Documental número IEEM/GIAD/DVD/002/2022, emitido por el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos el pasado 12 de diciembre del año en curso, *estima procedente la supresión y disposición documental de los expedientes* del Sistema de Datos Personales que nos ocupa.


Para el efecto, se adjunta la Cédula de Supresión de Sistemas de Datos Personales (Anexo 3 del Procedimiento en mención), en copia simple, las valoraciones emitidas por parte de la Contraloría General, la Dirección Jurídico Consultiva, la Subdirección de Administración de Documentos, la Unidad de Informática y Estadística, así como el Dictamen de Valoración Documental número IEEM/GIAD/DVD/002/2022, emitido por el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C.c.p. Dra. Analia Pardo Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
Dra. Paula Melgarejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Garza - Secretario Ejecutivo
Contraloría General
Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández - Directora Jurídico Consultiva
Archivo Histórico
VICI/DO/919/2022
Sera: 



"2022. Año del Quincuagésimo de Toluca, Capital del Estado de México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca, México
Tel. 722 275 73 00, 800 717 4336. www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



DIRECCIÓN
JURÍDICO CONSULTIVA

Toluca, México, a 7 de julio de 2022
IEEM/DJC/829/2022

LICENCIADO
VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio IEEM/DO/569/2022, mediante el cual solicita a esta Dirección emita la valoración respecto de los documentos que conforman el sistema de datos personales denominado "Observadores Electorales 2011 y 2012", con la finalidad de solicitar a la Unidad de Transparencia la supresión del sistema citado; con fundamento en los artículos 199 del Código Electoral del Estado de México, 35 del Reglamento Interno, apartado 13 del Manual del Organización, 77 del Reglamento de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, todos estos del Instituto Electoral del Estado de México; me permito hacer las siguientes consideraciones:

El artículo 4, fracción XLV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, señala como supresión: la baja archivística de los datos personales, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.

Ahora bien, el artículo 94, fracción V, de la citada Ley, dispone que corresponderá al Comité de Transparencia de este Instituto: supervisar en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad.

El artículo 77 del Reglamento de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, faculta a la Dirección Jurídico Consultiva a hacer la valoración respecto de la supresión de sistemas y bases de datos personales, o bien de datos personales contenidos en los mismos, cuando los Titulares de las áreas responsables lo soliciten.

En ese sentido, y en términos del numeral 8 de la Guía para el Borrado Seguro de Datos Personales del INAI, así como de las Recomendaciones para el Borrado Seguro de Datos Personales, emitidas por la Unidad de Transparencia de este Instituto, las técnicas de borrado seguro buscan que no sea posible recuperar la información suprimida y evitan que personas no autorizadas puedan tener acceso a esos datos



DIRECCIÓN
JURÍDICO CONSULTIVA



De ahí que, uno de los procesos más intuitivos para la destrucción de activos, tales como documentos, carpetas o archivos, es la trituration, que implica cortar en trozos finos el documento; mientras que tratándose de medios de almacenamiento electrónico pueden considerarse: la desintegración, trituration o pulverización, abrasión, fundición o fusión, desmagnetización y sobre-escritura, a fin de evitar que la información pueda ser recuperada rearmando fragmentos; por lo que se sugiere consultar a detalle la Guía del INAI, en la cual se establecen características específicas de corte para el borrado seguro de datos personales.

Ahora bien, considerando que los datos a destruir contienen información que hace identificable a los Titulares de esos datos personales, el uso de los mismos, únicamente se debe acotar a la finalidad para la que fueron recabados, es decir, para el registro de personas interesadas en participar como observadores electorales en los Procesos Electorales 2011 y 2012, elecciones que a la fecha han culminado.

Cabe destacar, que los datos personales en cita, no han sido materia de algún procedimiento legal por medio del cual se requieran y toda vez que en términos de los artículos 16, cuarto párrafo y 101, tercer párrafo, de la Ley en cita, el plazo de conservación de los datos personales ha excedido del necesario para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, por lo cual, la conservación pudiese resultar excesiva, en virtud de que ha concluido la finalidad para lo cual fueron recabados.

Finalmente, con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección considera viable la destrucción de los datos personales contenidos en el sistema de base de datos personales en estudio, con base en lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la programación que determine el área responsable y la Unidad de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



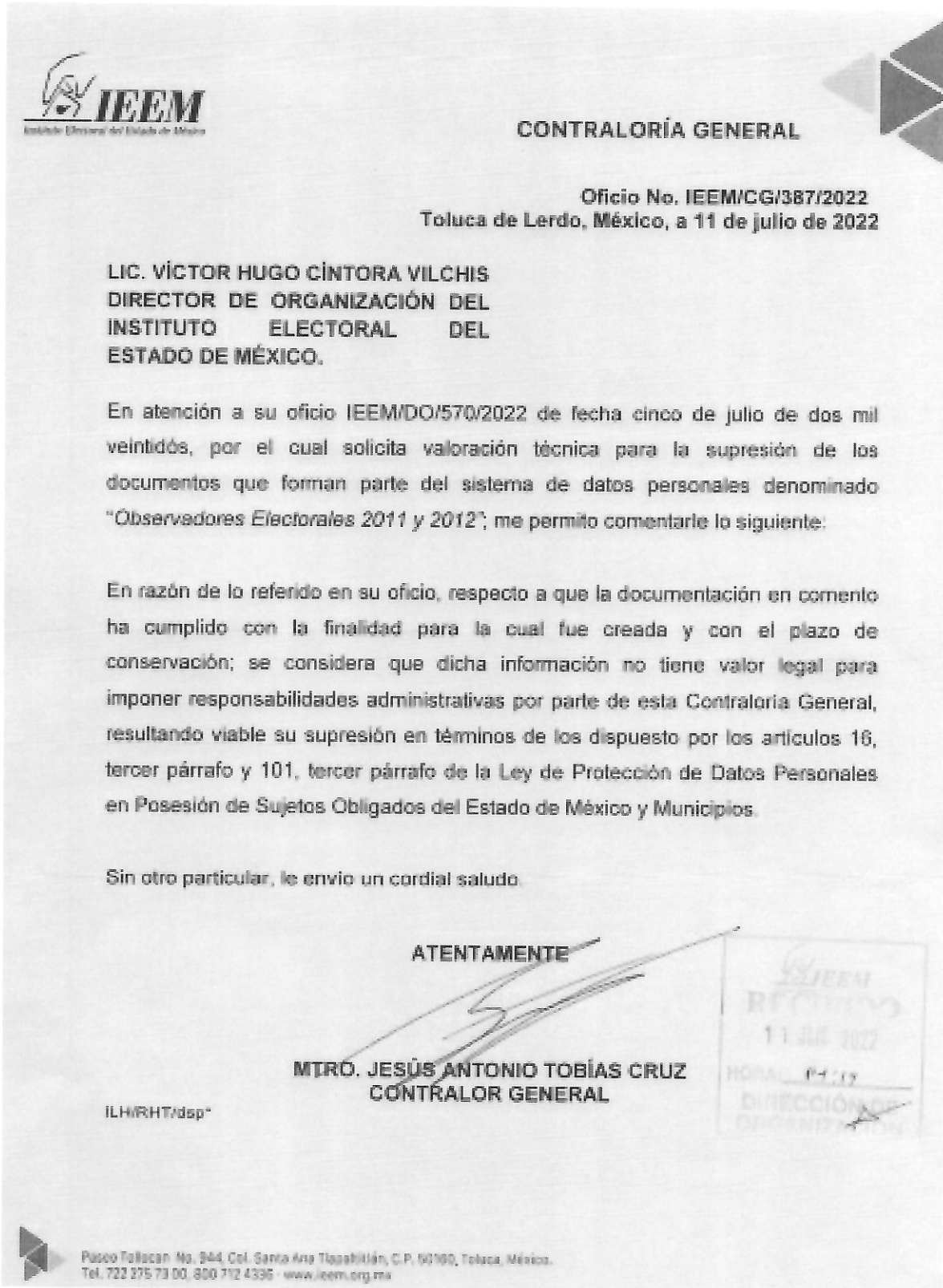
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA



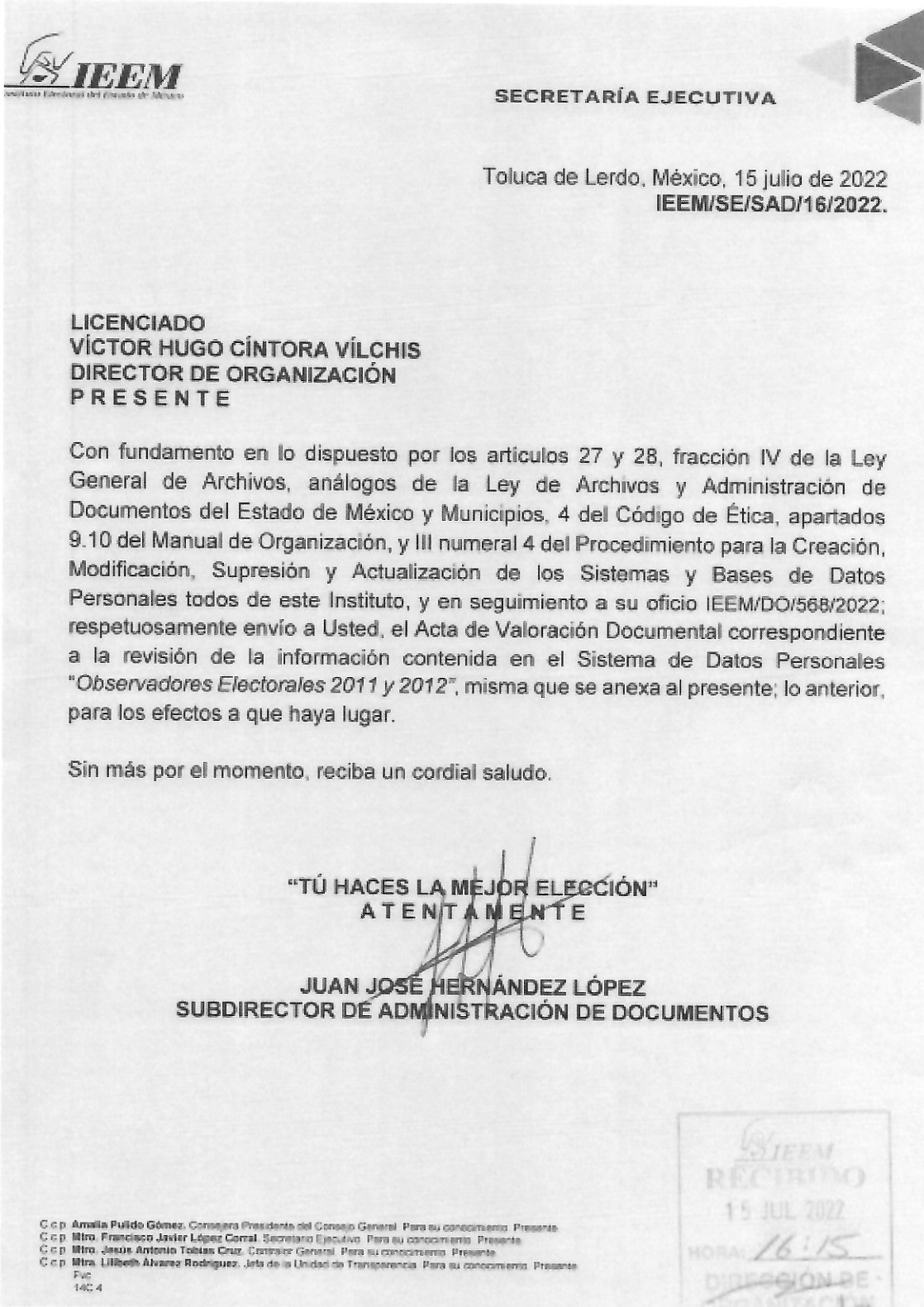
"2023. Año del Quincuagésimo de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4335 - www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023




ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



SECRETARÍA EJECUTIVA

ACTA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

En Toluca, Estado de México, siendo las trece horas con diez minutos del ocho de julio del año 2022, me constituí en el Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México, ubicado en Paseo Tollocan número 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C. P. 50160, para atender la valoración solicitada en materia de organización y disposición documental.

Antecedentes

Solicitud de valoración documental.


La Secretaría Ejecutiva recibió el oficio número. IEEM/DO/568/2022, firmado por el Lic. Víctor Hugo Cintora Vilchis, Director de Organización del mismo Instituto, en fecha cinco de julio del año en curso, a través del cual se solicitó la valoración para posteriormente, en su caso, la posible supresión de la información contenida en un Sistema de Datos Personales denominado "Observadores Electorales 2011 y 2012".

Consideraciones

- I. En la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios en sus artículos 28 fracción IV, menciona que el Área Coordinadora de Archivos tendrá la función de coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas y 37, el sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones o atribuciones que el sujeto obligado disponga.
- II. En el artículo 55 de la Ley antes referida, menciona que el sujeto obligado debe asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre como reservada o confidencial al promover una baja.
- III. En la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en su artículo 35, se establece que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, la modificación o la supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.
- IV. En el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 77, se contempla que cuando los titulares de las áreas responsables pretendan, solicitar la supresión de sistemas y bases de datos personales, o bien de **datos personales contenidos en los mismos**, previamente deberán requerir la valoración de la Contraloría General, el Área Coordinadora de Archivos y la Dirección Jurídico Consultiva.

2023. Año del Quincuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



SECRETARÍA EJECUTIVA

- V. En el artículo 83, del mismo ordenamiento se establece que en cumplimiento al principio de calidad de los datos, la Unidad de Transparencia en coordinación con las áreas responsables establecerán procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en la normatividad y en el aviso de privacidad.
- VI. En el apartado III, numeral 4 del Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de los sistemas y bases de datos personales, menciona que cuando de manera previa a la solicitud de supresión ante la Unidad de Transparencia, quienes sean titulares de las áreas deberán requerir la valoración de la Contraloría General, el Área Coordinadora de Archivos, la Dirección Jurídico Consultiva y, en caso de que el soporte que los contenga sea electrónico, también deberán contar con la valoración de la Unidad de Informática y Estadística de conformidad con el artículo 77 del Reglamento de Transparencia.
- VII. Conforme al artículo 18, de los Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección y Transferencia de Documentos al Archivo General del Instituto Electoral del Estado de México, se establece que la Unidad Administrativa del Instituto realizará una revisión periódica de la documentación de asuntos concluidos que ya no sean requeridos para el desarrollo de sus funciones, para llevar a cabo una depuración preliminar.
- VIII. Las Recomendaciones Generales para el Borrado Seguro de Datos Personales que realiza la Unidad de Transparencia del Instituto, establece que, cuando los datos personales dejen de ser necesarios para las finalidades que fueron recabados y haya concluido su plazo de conservación atendiendo las disposiciones aplicables, los titulares de las áreas determinarán la técnica que utilizarán para el borrado seguro de los mismos, dependiendo del tipo de soporte en el que se encuentran contenidos.
- IX. En la cédula de Base de Datos Personales administrada por la Dirección de Organización denominada "Observadores Electorales 2011 y 2012", no señala el tiempo de conservación de los datos. Asimismo, dicha cédula menciona algunos de los Datos Personales contenidos como; nombre, firma, domicilio, clave de elector, estado civil, correo electrónico, teléfono, fotografía y copia de la credencial de elector.
- X. El Catálogo de Disposición Documental, que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 92, fracción XLIX; y la ficha técnica de valoración documental, perteneciente a la serie 2S.B Vinculación con el INE, refiere al Sistema de Datos Personales, denominado "Observadores Electorales 2011 y 2012", establece además, un plazo de conservación de siete años, que una vez cumplida su finalidad, podrá ser objeto de baja documental y/o supresión del sistema previo los trámites legales conducentes.

© 2022. Año del Bicentenario de Toluca, Capital del Estado de México.
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



SECRETARÍA EJECUTIVA

Análisis

Después de revisar la información puesta a consideración, se da cuenta de que la misma pertenece al Sistema de Datos Personales en soporte físico, denominado "Observadores Electorales 2011 y 2012", el cual, se encuentra en el Archivo de Concentración del Instituto, contenido en 36 volúmenes, 2,092 expedientes de ciudadanos que obtuvieron su acreditación como observadores electorales y 16 de agrupaciones, con un total de 2,108 expedientes con 9,297 fojas del proceso electoral de Gobernador 2011.

Asimismo, se encontraron 17 volúmenes, con 966 expedientes de ciudadanos que obtuvieron su acreditación como observadores electorales, 1 de visitantes en el extranjero y 6 de agrupaciones, en el proceso electoral 2012 de miembros de diputados locales y ayuntamientos.

Cabe señalar que, en dicha revisión de la información y documentación de los años 2011 y 2012, se encontró lo siguiente: solicitudes de declaratorias individuales ante el Consejo General con datos personales (nombre de la persona, fotografía, domicilio, municipio, distrito, correo electrónico, teléfono, estado civil, escolaridad y firma), copia de la credencial de elector, cuestionarios con preguntas de opción múltiple para los observadores electorales, con nombre, fecha y firma, en algunos casos; formatos de consulta de la lista nominal, oficios originales de acreditación para participar como observador electoral, copias de contratos de asociación civil, programas y constancias de asistencia.

Se considera que la documentación relacionada a Observadores 2011 y 2012, cumplió con la finalidad para la que se recabó, por lo que no existe razón que justifique su conservación.

Y de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental, y fichas técnicas de valoración documental, se refrenda que esta información no contiene valor legal, fiscal e histórico. Respecto de su tiempo de utilidad de conservación de los datos, se establece que es de sólo siete años, por los que su baja y supresión del sistema puede llevarse a cabo una vez cumplida su finalidad.

Una vez realizada la inspección física y analizado el marco legal y administrativo del caso que nos ocupa, es dable otorgar las siguientes:

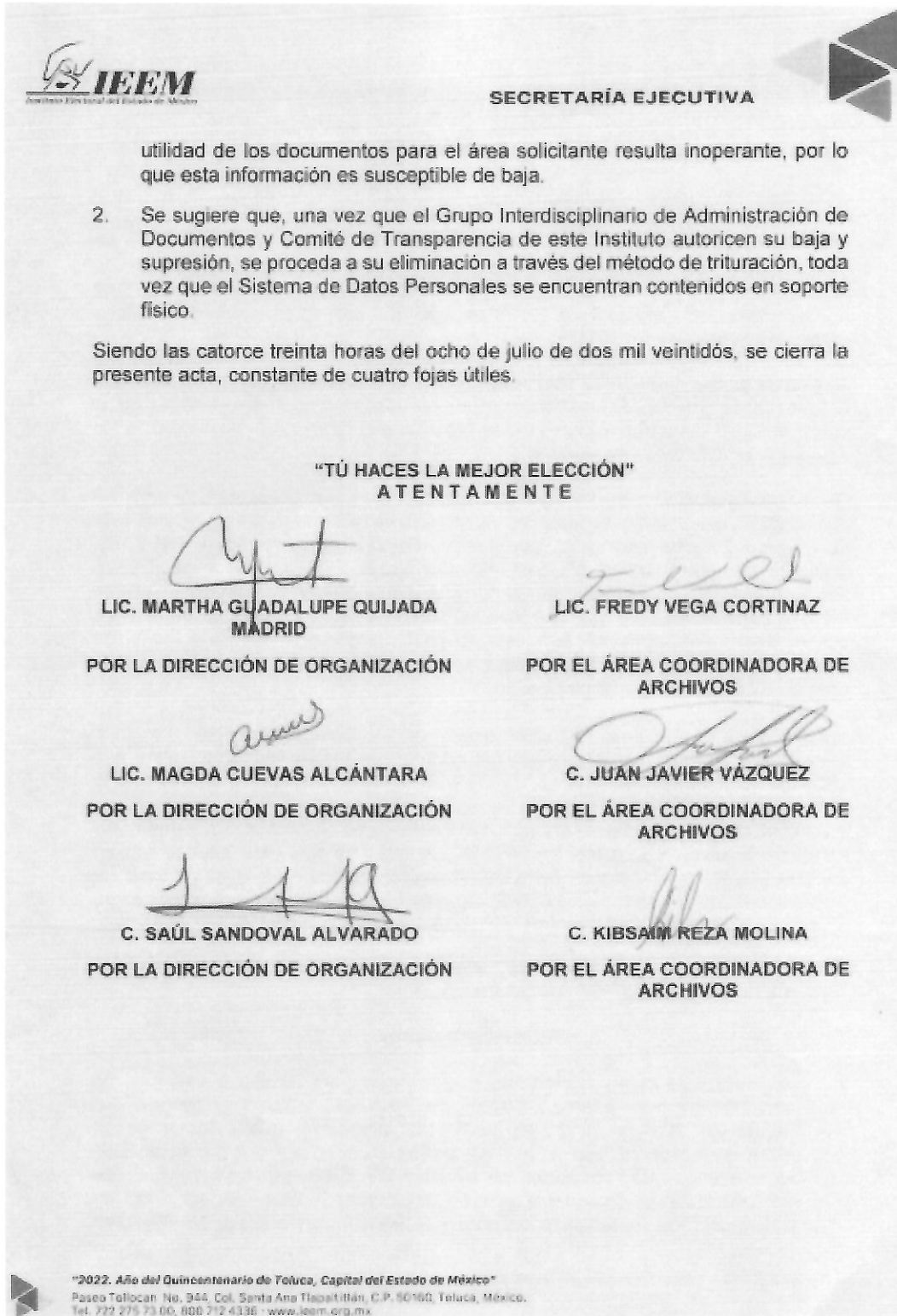
Recomendaciones

1. Una vez revisados los valores administrativos, legales, fiscales e históricos, de la información que contiene el Sistema de Datos Personales de "Observadores Electorales 2011 y 2012", es pertinente determinar que ésta ya no se encuentran vigente, por lo que se puede considerar para su disposición documental, toda vez que lo apruebe el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos, dicha información no ha sido solicitada en materia de transparencia y acceso a la información pública, asimismo la

"2022. Año del Quincuagésimo de Toluca, Capital del Estado de México"
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

Elaboro: Lic. Georgette Ruiz Rodriguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



UNIDAD DE
INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

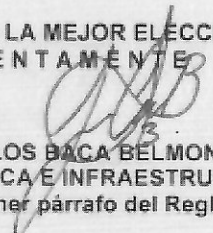
Toluca de Lerdo, México a 22 de septiembre de 2022
IEEM/UIE/395/2022

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

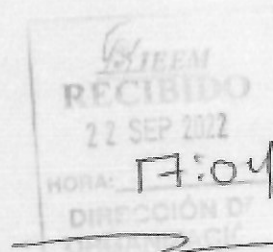
Anteponiendo un cordial saludo y en atención a los oficios IEEM/DO/618/2022 e IEEM/SE/1640/2022, se hace del conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información requerida en los archivos de esta Unidad, no se encontró información relativa al sistema de datos personales denominado *Observadores Electorales 2011 y 2012*, consecuentemente y en términos del numeral 4 del apartado III De la supresión de sistemas o bases de datos del Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de los sistemas y bases de Datos del Instituto Electoral del Estado de México, no es posible realizar una valoración al carecer de un sistema en soporte electrónico.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E


JUAN CARLOS BACA BELMONTES
SUBJEFE DE INFORMÁTICA E INFRAESTRUCTURA DE LA UIE
(En términos del artículo 43, primer párrafo del Reglamento Interno del IEEM)

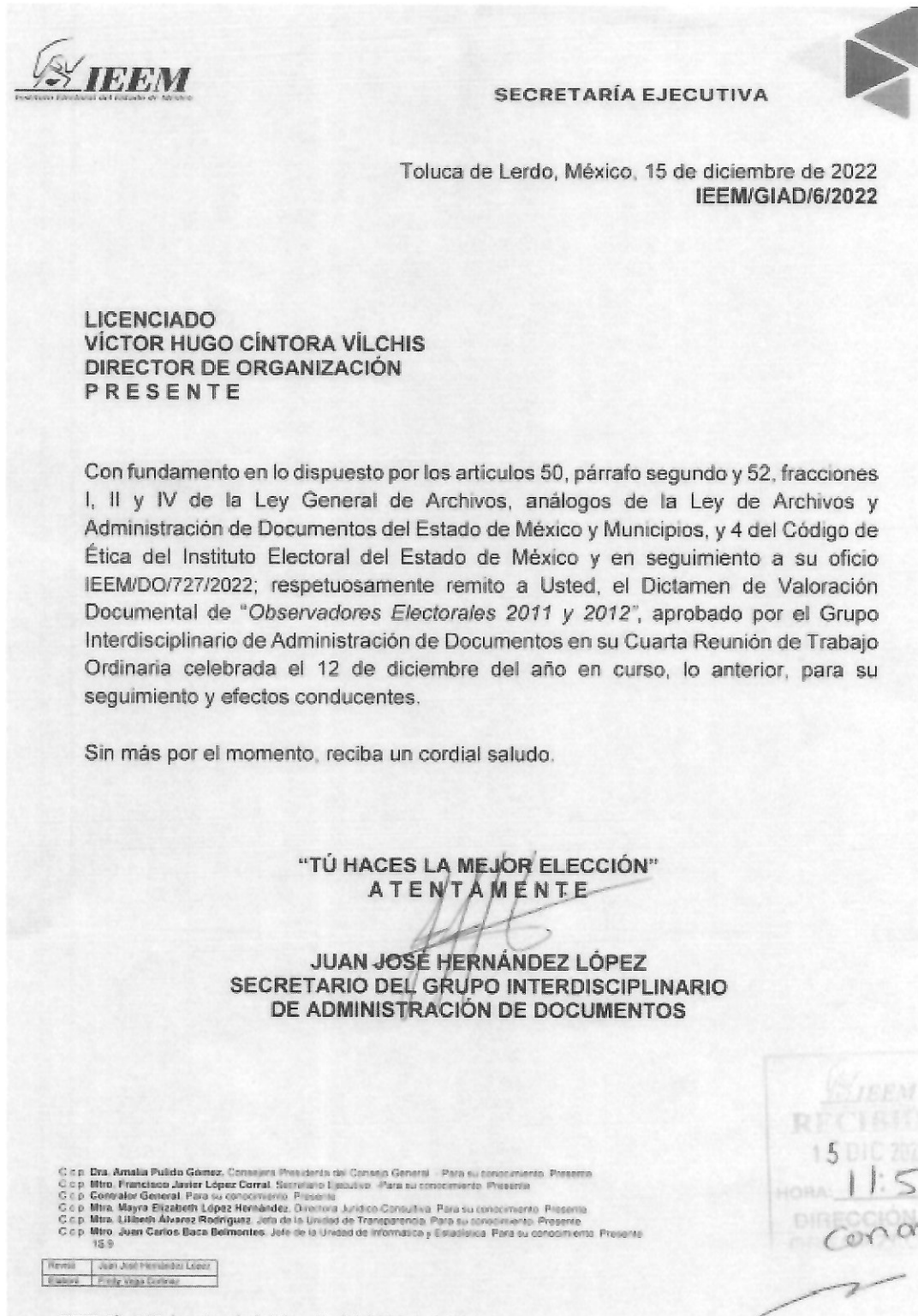
c.c.p. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo. - Presente
Contraloría General. - Presente
Archivo/Minutario.
Serie 13C.6



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 01 (722) 275 73 00 - www.ieem.org.mx

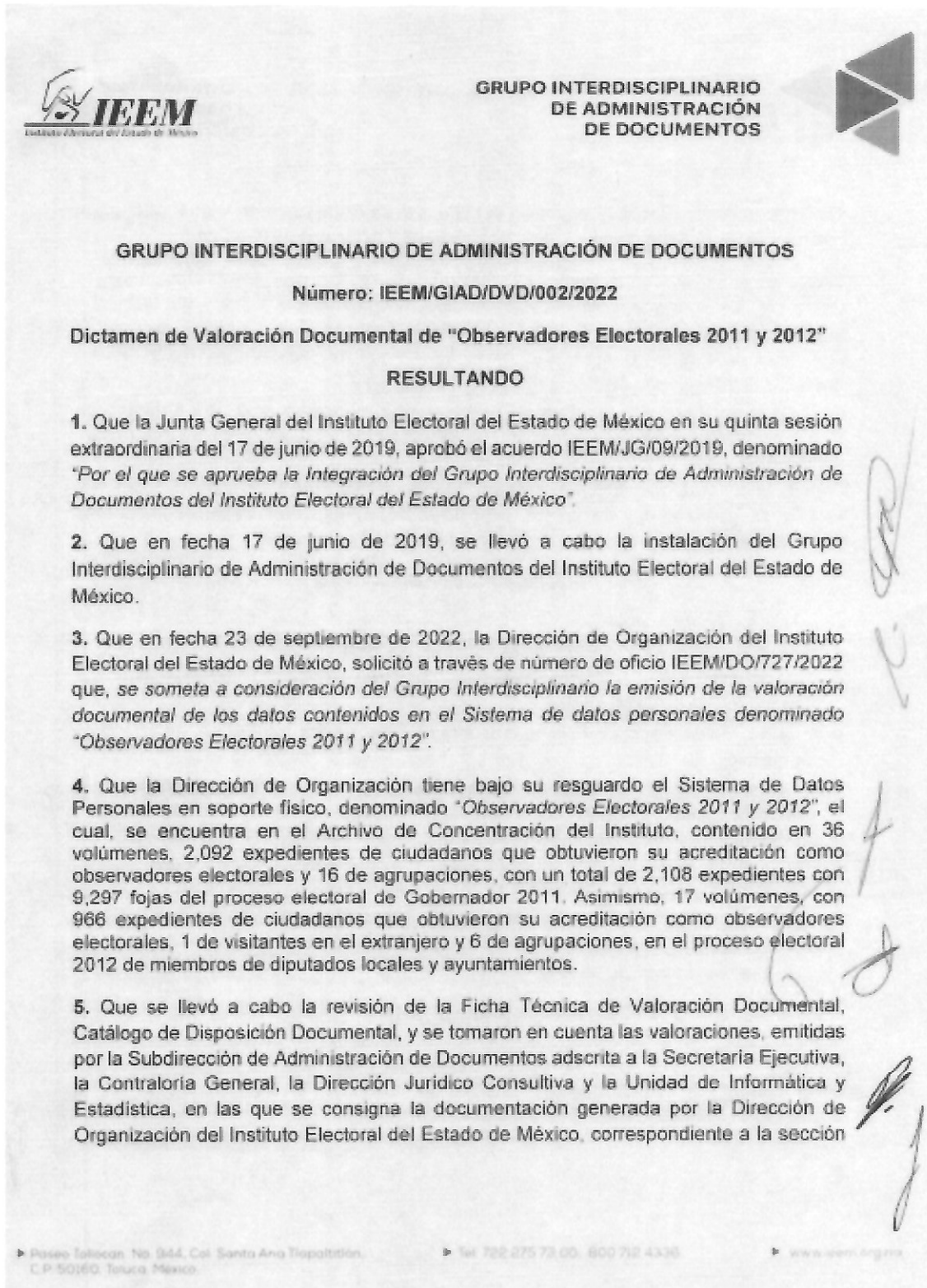
Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



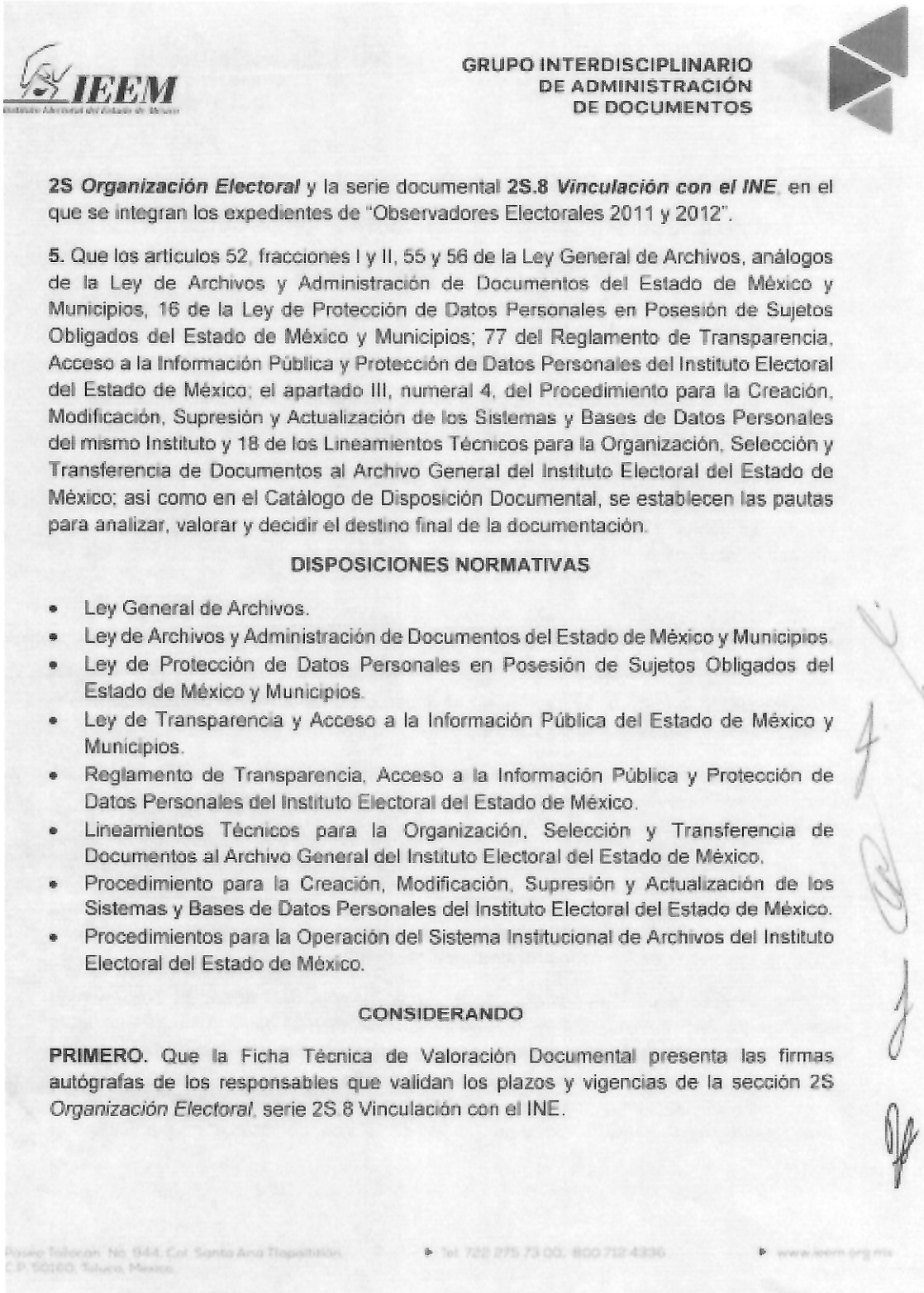
Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023




Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



**GRUPO INTERDISCIPLINARIO
DE ADMINISTRACIÓN
DE DOCUMENTOS**

SEGUNDO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México y el apartado III, numeral 4, del Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del mismo Instituto, se solicitaron diversas valoraciones para la supresión de sistemas y bases de datos personales, o bien, de datos personales, por las siguientes áreas administrativas que emitieron sus respuestas: Subdirección de Administración de Documentos adscrita a la Secretaría Ejecutiva, con número de oficio **IEEM/SE/SAD/16/2022**, mediante el cual remite un Acta de Valoración Documental, la Contraloría General con número de oficio **IEEM/CG/387/2022**, la Dirección Jurídico Consultiva, con número de oficio **IEEM/DJC/829/2022** y la Unidad de Informática y Estadística con número de oficio **IEEM/UIE/395/2022**.

TERCERO. Que los valores y plazos de conservación de los documentos a considerar para la supresión, se encuentran registrados en la Cédula de Datos Personales administrada por la Dirección de Organización, la Ficha Técnica de Valoración Documental, el Catálogo de Disposición Documental y en las Actas de Valoración Documental antes mencionadas.

CUARTO. Que la Dirección de Organización cumplió con los requisitos establecidos para la supresión del sistema o bases de datos personales, de acuerdo a lo señalado en la normatividad aplicable.

QUINTO. Que en las Fichas Técnicas de Valoración Documental no se localizó alguna información que pueda ser de carácter histórico o bien, que pueda ser de utilidad para el área administrativa.

SEXTO. Que la documentación señalada para la supresión cumplió su ciclo vital, así como sus valores primarios y no posee valores secundarios, de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental.

Por lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las valoraciones de la documentación realizadas por la Subdirección de Administración de Documentos, la Dirección Jurídico Consultiva, la Contraloría General y Unidad de Informática y Estadística, considerando los valores de conservación establecidos en la Cédula de Datos Personales, la Ficha Técnica de Valoración Documental y en el Catálogo de Disposición Documental, mismo que da cumplimiento a los artículos 92, fracción XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

► Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. ► Tel. 722 275 73 00, 800 752 4336 ► www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023

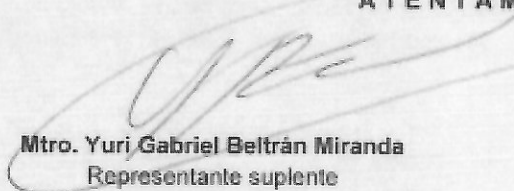



**GRUPO INTERDISCIPLINARIO
DE ADMINISTRACIÓN
DE DOCUMENTOS**


Pública del Estado de México y Municipios; 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; se estima procedente **LA SUPRESIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL** de los expedientes de "Observadores Electorales 2011 y 2012" motivo del presente dictamen, los cuales ya no poseen ningún valor primario ni secundario, como patrimonio del Instituto.

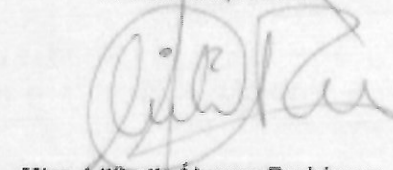
Así lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos del Instituto Electoral del Estado de México, en su Cuarta Reunión de Trabajo Ordinaria del día doce de diciembre de dos mil veintidós, cerrándose su actuación y firmando al calce para constancia legal.


**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

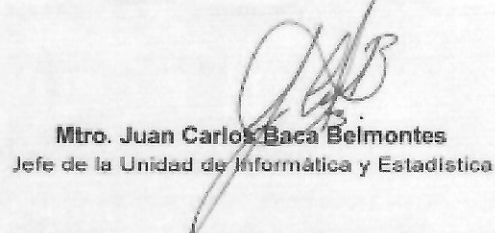

Mtro. Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Representante suplente
de la Presidencia del Consejo General

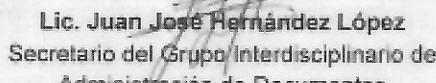

Mtro. Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo


Lic. Claudia Villavicencio Farrera
Representante suplente
de la Contraloría General


Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia


Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva


Mtro. Juan Carlos Baca Belmontes
Jefe de la Unidad de Informática y Estadística


Lic. Juan José Hernández López
Secretario del Grupo Interdisciplinario de
Administración de Documentos

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023

Toluca de Lerdo, México, a 11 de enero de 2023
IEEM/DO/168/2023

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En alcance al oficio IEEM/DO/919/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, a través del cual se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, la supresión del Sistema de Datos Personales denominado "Observadores Electorales 2011 y 2012"; con la finalidad de proporcionar al Comité de Transparencia los elementos necesarios, se remite la Cédula de Supresión de Sistema de Datos Personales correspondiente al Sistema que nos ocupa, actualizada conforme a los datos que contiene la "Cédula de Base de Datos Personales" del Sistema registrada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Adicional a lo anterior, hago de su conocimiento que la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales, fue integrar la documentación requerida para dar trámite a las solicitudes de acreditaciones como observadoras u observadores electorales en los Procesos Electorales 2011 y 2012, conforme a la normatividad vigente en dichos procesos. Por otra parte, la última fecha en que se tuvo acceso a los datos personales del sistema referido, fue el 6 de junio del año 2018, con motivo de la transferencia del Sistema por parte de la Secretaría Ejecutiva a esta Dirección de Organización, fecha a partir de la cual los datos personales no han sido objeto de tratamiento alguno, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, ha transcurrido ya el periodo de bloqueo de los datos.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E



LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C.c.p. Dra. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
Dra. Paula Meigorejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
Contraloría General
Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández - Directora Jurídica Consultiva
Archivo Notario
VHC/10168-2023/ISS/AMGR
Serie: 1306

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023

CÉDULA DE SUPRESIÓN DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

| | |
|---|---|
| Denominación del sistema de datos personales | Observadores Electorales 2011 y 2012 |
| Denominación de la base de datos personales | No aplica |
| Datos personales contenidos en un sistema o base de datos | El sistema de datos personales denominado "Observadores Electorales 2011 y 2012" contiene datos de nombre, firma, domicilio, municipio y distrito de residencia, ocupación, clave de elector, estado civil, correo electrónico, teléfono, fotografía, escolaridad y copia de la credencial de elector de la persona. |
| Soporte del sistema y/o base de datos | Soporte físico |
| Categoría de Datos Personales | De identificación y escolaridad |
| Nombre de la administradora o administrador y cargo | Lic. Víctor Hugo Cintora Michis Director de Organización |
| Área de adscripción. | Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México |
| Nombre y cargo de la encargada o el encargado | No aplica |
| Documentos que serán destruidos | <p>El sistema de datos personales denominado "Observadores Electorales 2011 y 2012" contiene expedientes por persona integrados por los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitudes de declaratorias individuales ante el Consejo General. ▪ Copia de la Credencial para Votar ▪ Cuestionario de opción múltiple para observadores electorales. <p>Y en algunos casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Formatos de consulta a la Lista Nominal. ▪ Oficios originales de acreditación para participar como observador electoral. ▪ Copias de contratos de asociación civil. ▪ Programas y constancias de asistencia. <p>Documentación que se encuentra en el Archivo de Concentración del IEEM, contenido en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 36 volúmenes, 2092 expedientes de ciudadanos que obtuvieron su acreditación como observadora u observador electoral y 16 agrupaciones, siendo un total de 2,108 expedientes con 9,297 fojas del Proceso Electoral para elección de la Gobernatura en 2011. |

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023

| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> 17 volúmenes con 966 expedientes de ciudadanos que obtuvieron su acreditación como observadora u observador electoral, 1 de visitante extranjero y 6 agrupaciones, en el Proceso Electoral 2012, de diputados locales y miembros de ayuntamientos. |
| Procedimiento de borrado seguro que implementará | Método de titulación |
| Universo de personas a las que pertenece | <p>El grupo social al que pertenecen las personas de quienes se recabaron los datos del sistema de datos personales denominado "Observadores Electorales 2011 y 2012" es:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en los Procesos Electorales para la elección de la Gobernatura en 2011 y la elección de diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos en 2012. Agrupaciones de observadores electorales. |
| Destino final de los datos personales | Supresión y baja documental |
| Valoración de Contraloría General | <p>11 de julio de 2022, oficio IEEM/CG/387/2022</p> <p>Respecto a que la documentación (sistema de base de datos personales "Observadores Electorales 2011 y 2022") ha cumplido con la finalidad para la cual fue creada y con el plazo de conservación, se considera que dicha información no tiene valor legal para imponer responsabilidades administrativas por parte de la Contraloría General, resultando viable su supresión en términos de lo dispuesto por los artículos 16, tercer párrafo y 101, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.</p> |
| Se utilizarán datos que serán sometidos a procedimiento de disociación para finalidades estadísticas e históricas | NO |
| Valoración del Área Coordinadora de Archivos | <p>15 de julio de 2022, IEEM/SE/SAD/16/2022</p> <p>De conformidad con lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental y fichas técnicas de valoración documental, y una vez revisados los valores administrativos, legales, fiscales e históricos de la información que contiene el Sistema de Datos Personales de "Observadores Electorales 2011 y 2012", es pertinente determinar que esta ya no se encuentra vigente, por lo que se puede considerar para su disposición documental dicha información no ha sido solicitada en materia de transparencia y acceso a la información pública, asimismo la utilidad de los documentos para el área solicitante resulta inoperante, por lo que esta información es susceptible de baja.</p> |

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Toluca, No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. ▶ Tel. 01 (722) 275 73 00 ▶ www.ieem.org.mx

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023

| | |
|--|---|
| | <p>Se sugiere que, una vez que el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos y el Comité de Transparencia de este Instituto autoricen la baja y supresión, se proceda a su eliminación a través del método de trituración toda vez que el Sistema de Datos Personales se encuentran contenidos en soporte físico 7 de julio de 2022, oficio IEEM/DJC/826/2022</p> |
| <p>Valoración de la Dirección Jurídico Consultiva</p> | <p>Con referencia a lo señalado en los artículos 4, fracción XLV y 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 77 del Reglamento de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, y en términos del numeral 9 de la Guía para el Borrado de Datos Personales del INAI, así como a las Recomendaciones para el Borrado Seguro de Datos Personales, emitidas por la Unidad de Transparencia del IEEM, considerando que los datos a destruir contienen información que hace identificable a los Titulares de esos datos personales, el uso de los mismos únicamente se debe acotar a la finalidad para la que fueron recabados, es decir para el registro de personas interesadas en participar como observadores electorales en los Procesos Electorales 2011 y 2012, elecciones que a la fecha han culminado.</p> <p>Por otro lado, los datos personales en cita, no han sido materia de algún procedimiento legal por medio del cual se requieran y toda vez que en términos de los artículos 16, cuarto párrafo y 101, tercer párrafo, de la Ley en cita, el plazo de conservación ha excedido del necesario para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, por lo cual la conservación pudiese resultar excesiva, en virtud de que ha concluido la finalidad para lo cual fueron recabados.</p> <p>Con base en lo anterior, se considera viable la destrucción de los datos personales contenidos en el sistema de base de datos personales en estudio.</p> |
| <p>Valoración de la Unidad de Informática y Estadística</p> | <p>Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva razonable y minuciosa de la información requerida en los archivos de la Unidad de Informática y Estadística, no se encontró información relativa al sistema de datos personales denominado Observadores Electorales 2011 y 2012, consecuentemente y en términos del numeral 4 del apartado III De la supresión de sistemas o bases de datos del Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de los sistemas y bases de Datos del Instituto Electoral del Estado de México, no es posible realizar una valoración al carecer de un sistema en soporte electrónico.</p> |

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Toluca, No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023

| | |
|--|---|
| <p>Valoración del Interdisciplinario Grupo</p> | <p>15 de diciembre de 2022. IEEM/GIAD/6/2022</p> <p>Con base en las valoraciones de la documentación realizadas por la Subdirección de Administración de Documentos, la Dirección Jurídico Consultiva, la Contraloría General y la Unidad Informática y Estadística, considerando los valores de conservación establecidos en la Cédula de Datos Personales, la Ficha Técnica de Valoración Documental y en el Catálogo de Disposición Documental, mismo que da cumplimiento a los artículos 92, fracción XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se estima procedente LA SUPRESIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL de los expedientes de "Observadores Electorales 2011 y 2012" motivo del presente dictamen, los cuales ya no poseen ningún valor primario ni secundario, como patrimonio del Instituto.</p> <p>Así lo dictaminaron por unanimidad de votos los integrantes del Grupo Interdisciplinario de Administración de documentos del Instituto Electoral del Estado de México, en su Cuarta Reunión de Trabajo Ordinaria del día doce de diciembre de dos mil veintidós.</p> |
|--|---|

SERVIDORÍA PÚBLICO HABILITADO



C. OCTAVIO TONATHIU MORALES PEÑA
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE
APOYO OPERATIVO

TITULAR DEL ÁREA



LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



9. La UT, en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 46 del Reglamento Interno; 78 del Reglamento de Transparencia; numeral 10, viñeta décimo cuarta del Manual de Organización estos últimos del IEEM y numerales 6 y 7 apartado III del Procedimiento, somete a consideración de este Comité la solicitud de la DO, para que conozca y, en su caso, apruebe la supresión del Sistema de datos denominado “Observadores Electorales 2011 y 2012”, en soporte físico.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 84, fracción I de la Ley General de Datos; 35, 94, fracción I y 100, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos del Estado; 55 de la Ley de Archivos del Estado y Apartado III del Procedimiento, el Comité es competente para aprobar la supresión de datos personales del Sistema de datos denominado “Observadores Electorales 2011 y 2012”, su cancelación de oficio y, por ende, la disposición documental.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 6°, apartado A, fracción II, establece que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



Constitución Local

El artículo 5º, fracción II, refiere que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral, que en el caso del Estado de México es el IEEM.

En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género, y que este tendrá a su cargo, además de las atribuciones que determine la ley de la materia, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

Además, dicho precepto contempla en el párrafo décimo tercero que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras actividades, las vinculadas con la preparación de la jornada electoral la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el INE.

Ley General de Datos

El artículo 3º establece en sus fracciones III, IX, XXVIII, XXX y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023

- criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
 - El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
 - La **supresión** consiste en la baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.
 - El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4° determina que, la ley en cita, será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



Ley General de Transparencia

El artículo 1 prevé que esta Ley será reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Federal y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7° refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que Estado Mexicano sea parte y la Ley en cita.

Los artículos 24, fracciones I y IV y 43 establecen, medularmente, que cada Sujeto Obligado deberá integrar un Comité de Transparencia, además les compete constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.

Ley General de Archivos

El artículo 4, fracciones XII y XXIII, señala que la baja documental consiste en la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales, los plazos de conservación y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables; así mismo, prevé que la disposición documental es la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales.

Por su parte, el artículo 55 establece que el sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2°, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023

El artículo 4° dispone en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII, XLV y L, que se entenderá como:

- **Administrador:** a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales y que tienen bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.
- **Áreas o Unidades Administrativas:** a las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- **Base de Datos:** al conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- **Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable:** a los sujetos obligados a que se refiere la Ley, quienes deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
 - **Sistema de datos personales:** a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- **Supresión:** a la baja archivística de los datos personales, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023

- **Tratamiento:** a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.

En cuanto al principio de calidad, el artículo 16 establece que los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando estos son proporcionados directamente por la o el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.

Por su parte, el artículo 17 establece que el responsable establecerá y documentará los procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

El responsable establecerá los mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, llevará a cabo la limitación del tratamiento, para realizar una revisión periódica sobre la conservación de los datos personales.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



Ahora bien, el artículo 35 refiere que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se registrará por las disposiciones siguientes:

- I. Cada Sujeto Obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.
- III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de Sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

El artículo 37, dispone que los Sujetos Obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos lo siguiente:

- El Sujeto Obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.
- La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



- El nombre y cargo de quien funja como administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- El nombre y cargo de la persona que funja como encargada.
- La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- La finalidad del tratamiento.
- El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- Datos transferidos, lugar de destino e identidad de quienes sean destinatarios (as), en el caso de que se registren transferencias.
- El modo de interrelacionar la información registrada o, en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.
- El tiempo de conservación de los datos.
- El nivel de seguridad.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la UT en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada Sujeto Obligado contará con un Comité, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



El artículo 95 indica que corresponde, en principio, a la persona que funja como Administradora, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

Por su parte, el artículo 100 establece que la persona titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Finalmente, el artículo 101 señala que la cancelación dará lugar al bloqueo de los datos en el que el responsable lo conservará precautoriamente para efectos de responsabilidades, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas.

Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y, transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base y sistemas de datos que corresponda.

La cancelación procederá de oficio cuando la persona que funja como administradora, en términos de lo establecido en los lineamientos respectivos, estime que dichos datos resultan inadecuados o excesivos o cuando haya concluido la finalidad para la cual fueron recabados.

Cuando los datos personales hubiesen sido transferidos con anterioridad a la fecha de cancelación ésta deberá hacerse del conocimiento de las personas que funjan como destinatarias, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



Ley de Transparencia del Estado

El artículo 1° indica que la misma es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, del artículo 5° de la Constitución Local.

El artículo 6° dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

Los artículos 45, párrafo primero, 47, párrafo primero y 49, fracción II, determinan que los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia, que serán la máxima autoridad al interior de cada Sujeto Obligado.

Ley de Archivos del Estado

El artículo 4, en la fracción XIII define como baja documental a la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Aunado a ello, dicho precepto establece en la fracción XXIII que la disposición documental es la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales.

Correlativo a lo expuesto, el artículo 13, fracción II dispone que los Sujetos Obligados deberán contar con los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, dentro de los que se encuentran el catálogo de disposición documental que corresponde el registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental.

Es así, que dicha Ley replica en su artículo 55 lo dispuesto en la Ley General de Archivos en cuanto a que los Sujetos Obligados deberán asegurarse que se

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023

cumplan los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Código Electoral

El artículo 200, establece las atribuciones de la Dirección de Organización, dentro de las que destacan:

“Artículo 200. La Dirección de Organización tiene las siguientes atribuciones:

I. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.

...

III. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.” (sic)

Reglamento Interno

El artículo 36 dispone que la DO es el órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, aplicando los procedimientos para el diseño, impresión, producción, resguardo, así como, distribución de la documentación y material electoral, auxiliando en la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Desconcentrados, en la recopilación, sistematización, análisis, resguardo de la información y estadística electoral, conforme a las actividades encomendadas por el Consejo General, además atenderá lo relativo a la recepción y trámite de solicitudes de las Observadoras y los Observadores Electorales, en los términos que determine el INE.

Además, dicho precepto señala que la DO ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 200 del Código Electoral y demás disposiciones legales aplicables, para tal efecto contará con la siguiente estructura:

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



I. Titular de la Dirección de Organización.

A. Subdirección de Apoyo Operativo - Coordinación de Organización Electoral SPEN, y

B. Subdirección de Documentación y Estadística Electoral - Coordinación de Organización Electoral SPEN.

Además de que contará con el personal público electoral necesario para su óptimo funcionamiento, siempre que sea previamente autorizado por la Junta General.

Reglamento de Transparencia

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la UT la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

El artículo 77 determina que cuando los titulares de las áreas responsables pretendan solicitar la supresión de sistemas y bases de datos personales, o bien, de datos personales contenidos en los mismos, previamente deberán requerir la valoración de la CG, el Área Coordinadora de Archivos y la DJC.

Además, dicho precepto indica que una vez que las áreas responsables tengan la valoración, solicitarán a la UT la supresión, mediante oficio, mismo que deberá estar acompañado de la documentación soporte.

El artículo 78 establece, entre otros aspectos, que la UT elaborará los proyectos de acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, que serán sometidos a consideración del Comité.

El artículo 83 contempla que en cumplimiento al principio de calidad la UT, en coordinación con las áreas responsables, establecerán procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en la normatividad y en el aviso de privacidad.

Manual de Organización

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



El numeral 13, apartado “Objetivo”, establece que corresponde a la DO planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE; aplicando los procedimientos para el diseño, impresión, producción, resguardo y distribución de la documentación y material electorales; auxiliando en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados, así como en la recopilación, sistematización, análisis y resguardo de la información y estadística electoral, conforme a las actividades encomendadas por el Consejo General; y atender lo relativo a la recepción y trámite de solicitudes de Observadoras y Observadores Electorales en los términos que determine el INE.

Es así, que el Departamento de Programación Operativa (Departamento de Organización Electoral, SPEN), adscrito a la Subdirección de Apoyo Operativo (Coordinación de Organización Electoral, SPEN) conforme a lo dispuesto en el numeral 13, subnumeral 13.1.1 viñeta 5 del numeral materia de estudio tiene a su cargo analizar la información de las solicitudes de acreditación para observadoras u observadores electorales, así como de las representaciones de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su validación y, en su caso, incorporación a los sistemas informáticos del INE, a fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales.

IV. MOTIVACIÓN

Derivado de la solicitud de la DO respecto a que este Comité de Transparencia apruebe la supresión del sistema de datos denominado “Observadores Electorales 2011-2012,” se procede a su análisis en los términos siguientes:

A) COMPETENCIA DE LA DO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS OBSERVADORAS ELECTORALES

En principio, es importante señalar que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece dicha Constitución.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023

De ahí, que el numeral 5, del inciso a), del Apartado B del precepto de mérito prevé, entre otros aspectos, que corresponde al INE en los procesos electorales federales y locales establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

Así mismo, dicho precepto en el numeral 8 del Apartado C determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Institutos Electorales de cada entidad federativa, en los términos que señala la Constitución Federal que ejercerán funciones de observación electoral.

En ese sentido, como fue expuesto en el apartado de motivación, compete al IEEM por disposición del artículo 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local el desarrollo de actividades vinculadas con la observación electoral, la cual está prevista en el artículo 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, se destaca que el Código Electoral en su artículo 185, fracción XXXIX establece dentro de las atribuciones del Consejo General del IEEM coordinarse con el INE en materia de encuestas o sondeos de opinión y observadores electorales.

En ese sentido, el Reglamento de Elecciones del INE en su artículo 186, numerales 1 y 2 dispone, medularmente, que el INE y los OPL emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, por lo que ambos Institutos proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades establecidas.

Además, dicho precepto en el numeral 3, prevé que quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los OPL en los términos establecidos en la normatividad de la materia.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023

En ese tenor, como fue expuesto con antelación se tiene que como parte de las funciones a cargo de la DO se encuentra analizar la información de las solicitudes de acreditación para observadoras u observadores electorales.

Luego entonces, es posible concluir que la DO cuenta con facultades para el tratamiento de los datos personales de las personas que fungieron como observadores electorales en los procesos electorales.

B) DE LA SUPRESIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES

Mediante los oficios IEEM/DJC/829/2022, IEEM/CG/387/2022 e IEEM/SE/SAD/16/2022, al que se adjunta el acta de valoración documental, signados por la DJC, la CG y la SAD remitieron las valoraciones documentales para la supresión y baja documental del sistema de datos “Observadores Electorales 2011-2012” y la UIE mediante el oficio IEEM/UIE/395/2022 indicó que el sistema de datos personales no se encuentra en soporte electrónico.

Conforme a ello, la DO mediante el oficio IEEM/DO/727/2022, solicitó someter a consideración del Grupo Interdisciplinario la valoración y disposición documental del Sistema de datos denominado “Observadores Electorales 2011 y 2012” para su supresión y baja documental, la cual fue emitida en la Cuarta Reunión de Trabajo celebrada el doce de diciembre de dos mil veintidós y está contenida en el Dictamen de Valoración Documental identificado con el número IEEM/GIAD/DVD/002/2022

Así las cosas, la DO, en observancia a lo dispuesto por los artículos 76 y 77 segundo párrafo del Reglamento de Transparencia, así como al Apartado III, inciso 5 del Procedimiento, adjuntó a su solicitud las valoraciones emitidas por la DJC, CG, y la SAD mediante los oficios que se citan a continuación:

Valoración de la DJC

Oficio IEEM/DJC/829/2022

“... ”

Ahora bien, considerando que los datos a destruir contiene información que hace identificable a los Titulares de estos datos personales, el uso de los mismos únicamente se debe acotar a la finalidad para la que fueron recabados, es decir, para el registro de personas interesadas

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023

en participar como observadores electorales en los Procesos Electorales 2011 y 2012, elecciones que a la fecha han culminado.

Cabe señalar que los datos personales en cita, no han sido materia de algún procedimiento legal por medio del cual se requieran y toda vez que en términos de los artículos 16, cuarto párrafo y 101, tercer párrafo, de la Ley en cita, el plazo de conservación de los datos personales ha excedido del necesario para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, por lo cual, la conservación pudiese resultar excesiva, en virtud de que ha concluido la finalidad para la cual fueron recabados.

Finalmente, con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección considera viable la destrucción de los datos personales contenidos en el sistema de base de datos personales en estudio...” (sic)

Valoración de la CG

Oficio IEEM/CG/387/2022

“ ...

En razón de lo referido en su oficio, respecto a que la documentación en comento ha cumplido con la finalidad para la cual fue creada y con el plazo de conservación, se considera que dicha información no tiene valor legal para imponer responsabilidades administrativas por parte de esta Contraloría General, resultando viable su supresión en términos de lo dispuesto por los artículos 16, tercer párrafo y 101, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. “ (sic)

Valoración de la SAD

Oficio IEEM/SAD/16/2022 y Acta de Valoración Documental

“Acta de Valoración documental

Análisis

...

Se considera que la documentación relacionada a Observadores Electorales 2011 y 2012, cumplió con la finalidad para la que se recabó, por lo que no existe razón que justifique su conservación.

Y de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental y fichas técnicas de valoración documental, se refrenda que esta información no contiene valor legal, fiscal e histórico, Respecto de su tiempo de utilidad de conservación de los datos, se establece que es solo siete años, por lo que su baja y supresión del sistema puede llevarse a cabo una vez cumplida su finalidad.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023

Una vez realizada, la inspección física y analizado el marco legal y administrativo del caso que nos ocupa, es dable otorgar las siguientes:

Recomendaciones

1. Una vez revisados los valores administrativos, legales, fiscales e históricos de la información que contiene el Sistema de Datos Personales de “Observadores Electorales 2011 y 2012”, es pertinente determinar que ésta ya no se encuentra vigente, por lo que se puede considerar su disposición documental, toda vez que lo apruebe el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos, dicha información no ha sido solicitada en materia de transparencia y acceso a la información pública, asimismo la utilidad de los documentos para el área solicitante resulta inoperante, por lo que esta información es susceptible de baja.

2. Se sugiere que, una vez que el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos y Comité de Transparencia de este Instituto autoricen su baja y supresión, se proceda a su eliminación a través del método de trituración, toda vez que el Sistema de Datos Personales se encuentran contenidos en soporte físico.” (sic)

Ahora bien, considerando que el sistema de datos no se encuentra registrado en soporte electrónico, la UIE mediante oficio IEEM/UIE/395/2022 se pronunció en ese sentido.

Es así, que en la Cuarta Sesión de Trabajo el Grupo Interdisciplinario emitió su dictamen en los términos siguientes:

Dictamen de valoración documental Número IEEM/GIAD/DVD/002/2022, emitido por el Grupo Interdisciplinario

“...

TERCERO. Que los valores y plazos de conservación de los documentos a considerar para la supresión, se encuentran registrados en la Cédula de Datos Personales administrada por la Dirección de Organización, la Ficha Técnica de Valoración Documental, el Catálogo de Disposición Documental y en las Actas de Valoración Documental mencionadas.

CUARTO. Que la Dirección de Organización cumplió con los requisitos establecidos para la supresión del sistema o base de datos personales, de acuerdo a lo señalado en la normatividad aplicable.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023

***QUINTO.** Que en las Fichas Técnicas no se localizó alguna información que pueda ser de carácter histórico o bien, que pueda ser utilizada para el área administrativa*

***SEXTO.** Que la documentación señalada para la supresión cumplió su ciclo vital, así como sus valores primarios y no posee valores secundarios, de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental.*

Por lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

*Con base en las valoraciones de la documentación realizadas por la Subdirección de Administración de Documentos, la Dirección Jurídico Consultiva, la Contraloría General y la Unidad de Informática y Estadística, considerando los valores de conservación establecidos en la Cédula de Datos Personales, la Ficha Técnica de Valoración Documental y en el Catálogo de Disposición Documental, mismo que da cumplimiento los artículos 92, fracción XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; se estima procedente **LA SUPRESIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL** de los expedientes de "Observadores Electorales 2011 y 2012" motivo del presente dictamen, los cuales ya no poseen ningún valor primario, ni secundario, como patrimonio del Instituto." (sic)*

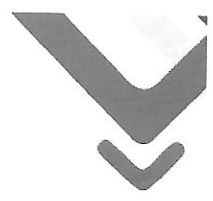
(Énfasis añadido)

Hecho lo anterior, la DO en cumplimiento al numeral 4, apartado III del Procedimiento formuló a la UT la solicitud supresión del sistema de datos personales denominado "Observadores Electorales 2011 y 2012" en soporte físico, situación que conlleva a que este Comité conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos del Estado procede al estudio de la solicitud y de la cédula remitida por la DO.

En primera instancia, es oportuno considerar los principios de calidad y finalidad previstos en los artículos 16 y 22 de la Ley de Protección de Datos del Estado que prevén, medularmente, que cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación; consecuentemente, los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate, debiendo considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



De ahí que, todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Al analizar las valoraciones emitidas por la CG, SAD, DJC y UIE; así como del dictamen emitido por Grupo Interdisciplinario se advierte que se cumplieron las finalidades por las cuales la DO recabó los datos personales de quienes fungieron como observadores electorales en los procesos electorales 2011 y 2012, que ha fenecido el plazo de conservación previsto en los instrumentos de control y consulta archivísticos de este Instituto de la documentación que forma parte del sistema de datos personales materia de estudio, además de que la documentación que recabó y la cual contiene los datos personales que fue objeto de tratamiento, no cuenta con valores, administrativos, legales, fiscales e históricos; consecuentemente, se actualiza la hipótesis prevista en el antepenúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Expuesto a lo anterior, es de señalar que la finalidad que motivó el tratamiento de los datos y que dio origen a la creación del Sistema de datos fue integrar la documentación requerida para dar trámite a las solicitudes de acreditaciones como observadoras u observadores electorales en los procesos electorales 2011 y 2012, conforme a la normatividad vigente en dichos procesos.

Que los datos personales objeto de tratamiento, de acuerdo con la cédula de supresión remitida por la DO corresponden al nombre, firma, domicilio, municipio y distrito de residencia, ocupación, clave de elector, estado civil, correo electrónico, teléfono, fotografía, escolaridad y copia de la credencial de elector.

En cuanto al plazo de conservación de la documentación que conforma el Sistema de datos materia de estudio, es oportuno remitirse a los artículos 55 de la Ley General de Archivos; 16, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 55 de la Ley de Archivos del Estado y en cuanto al punto de análisis, disponen que, al promover una baja documental, se deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial, los cuales no excederán de los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate, por lo que se deberán considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.

Es así, que de conformidad con la valoración documental realizada por la SAD y que consta el acta de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, el plazo de conservación de 7 años del sistema de datos ya feneció, el cual cabe mencionar está comprendido en el Catálogo de Disposición Documental del IEEM, en la serie documental 2S.8 Vinculación con el INE.

Por lo que respecta al periodo de bloqueo, la DO en el oficio IEEM/DO/168/2023 indicó, entre otros aspectos, la fecha del último acceso a los datos personales del sistema de mérito, sin que en ese periodo los datos personales hubieran sido objeto de tratamiento, por lo que ha transcurrido el periodo de bloqueo de los mismos.

En ese sentido y en concordancia con las valoraciones emitidas por la DJC, CG, SAD, UIE y en el Dictamen del Grupo Interdisciplinario; así como a los oficios y cédula de supresión remitida por la DO se aprecia que se cumplieron las finalidades para las que fueron recabados los datos de las personas que fungieron como observadores electorales en los procesos 2011 y 2012, que ya transcurrió el periodo del bloqueo de los mismos, feneció el plazo de conservación de la documentación que formó parte del sistema de datos; la documentación no posee valor legal, fiscal o histórico, ni que a partir del periodo de bloqueo se dio tratamiento a los datos personales, por lo que este Comité determina procedente la cancelación de oficio de los datos personales de quienes fungieron como observadores electorales en los procesos electorales 2011 y 2012 y, en consecuencia la supresión y baja documental del sistema de datos de mérito.

Lo anterior, al actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 16, 100, penúltimo párrafo y 101 de la Ley de Protección de Datos y 55 de la Ley de Archivos ambas vigentes en la entidad, los cuales para mayor ilustración se citan a continuación:

“Ley de Protección de Datos del Estado

Derecho de Cancelación

“Artículo 16. (...)

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023

Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y **que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.**

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.” (sic)

Artículo 100. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable a fin que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Cuando los datos personales hubiesen sido transferidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de los destinatarios, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente.

Bloqueo del Dato

Artículo 101. La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos en el que el responsable lo conservará precautoriamente para efectos de responsabilidades, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas.

Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base y sistemas de datos que corresponda.

La cancelación procederá de oficio cuando el administrador, en términos de lo establecido en los lineamientos respectivos, estime que dichos datos resultan inadecuados o excesivos o cuando haya concluido la finalidad para la cual fueron recabados.” (sic)

Ley de Archivos del Estado

Artículo 55. El Sujeto Obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una Baja Documental o Transferencia Secundaria.

(Énfasis añadido)

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023



Ahora bien, respecto a la información confidencial por disposición expresa del artículo 143, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado es de carácter permanente derivado de su naturaleza jurídica, es decir, este tipo de información no estará sujeta a temporalidad alguna de clasificación, por ello, en obvia de circunstancias, no es necesaria su desclasificación para proceder a su supresión, máxime que de acuerdo a las valoraciones documentales la documentación que conforma el sistema de datos materia de análisis, no posee valores administrativos, legales, fiscales o contables e históricos, lo cual da lugar a que no sigan actualizándose las causales de confidencialidad de los datos personales contenidos en el sistema de datos.

En otra tesitura, respecto al método de eliminación del sistema de datos “Observadores Electorales 2011 y 2012”, la SAD propone a la DO sea a través de trituración atendiendo a que el sistema de datos se encuentra en soporte físico.

En esa virtud, tomando en consideración la opinión del área técnica experta se considera que el método de destrucción y supresión de la documentación que conforma el sistema de datos de mérito es procedente, al ser una técnica de borrado seguro de datos personales, la cual conforme a las “Recomendaciones generales para el borrado seguro de datos personales aprobadas por este Comité en la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria, del veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, implica cortar en trozos finos los documentos, a fin de evitar que la información pueda ser recuperada rearmando los fragmentos.

Por lo anterior, en términos del apartado III, numerales 8 y 9 del Procedimiento, el DO será el responsable de instrumentar operativamente la supresión de la documentación que conforma el sistema de datos personales denominado “Observadores Electorales 2011 y 2012”, cuyo soporte es físico, para lo cual deberá notificar, mediante oficio a la CG, SAD, DJC y UT el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la destrucción y la instrumentación del acta circunstanciada.

Para llevar a cabo lo anterior, la DO deberá seguir el procedimiento de destrucción contenido en los Lineamientos para la Destrucción y Permuta de Documentación y Cartón en Desuso.

De igual manera, la UT en cumplimiento al apartado III, numeral 9 del Procedimiento, deberá acudir el día, hora y lugar señalado por la DO, a la diligencia

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023

programada para la supresión de la documentación del sistema de datos de mérito, debiendo levantar acta circunstanciada, misma que deberá ser firmada por el personal de la DO, la CG, la DJC, la SAD y por la UT, a través de la persona que funja como Oficial de Protección de Datos Personales.

Finalmente, en observancia al artículo 36, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado; al apartado III, numeral 10 del Procedimiento la UT notificará al INFOEM el presente acuerdo, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones lleve a cabo la cancelación del registro en el INTRANET del sistema de datos cuya supresión se aprueba.

Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la supresión del sistema de datos personales denominado “Observadores Electorales 2011 y 2012” en soporte físico.
- SEGUNDO.** Se instruye a la DO llevar a cabo las gestiones necesarias para la supresión de la documentación del sistema de datos denominado “Observadores Electorales 2011 y 2012” en soporte físico.
- TERCERO.** Se instruye a la DO a notificar mediante oficio a la CG, DJC, SAD y UT el lugar, día y hora señalados para llevar a cabo la supresión de la documentación del sistema de datos denominado “Observadores Electorales 2011 y 2012” en soporte físico.
- CUARTO.** La UT deberá supervisar el procedimiento de supresión y levantar el acta circunstanciada correspondiente en la fecha, lugar y hora señalada para tal efecto.
- QUINTO.** Se instruye a la UT notificar el presente Acuerdo a la DO, CG, DJC y SAD para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Se instruye a la UT notificar al INFOEM el presente acuerdo, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones lleve a cabo la cancelación del registro en el INTRANET del sistema de datos cuya supresión se aprueba.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Primera Sesión Extraordinaria del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.




Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



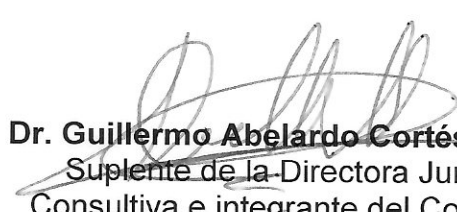
Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Dr. Guillermo Abelardo Cortés Bustos
Suplente de la Directora Jurídico
Consultiva e integrante del Comité de
Transparencia



Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/06/2023